

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 21 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 115

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7.50 pesetas trimestre
En Provincias	8.50 id id.
En Ultramar y extranjero. 10	id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 19).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Elecciones municipales

Circular

Llamo la atención de los Señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca del puntual y exacto cumplimiento de cuanto dispone el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y muy especialmente en lo relativo al envío a la Comisión provincial el día 31 del actual, del expediente de reclamaciones y el original de las elecciones de Concejales verificadas el día 9 del corriente para la resolución que a la misma compete, dentro de los quince días siguientes.

La importancia y urgencia de este servicio, exige de dichas autoridades el más puntual cumplimiento de las prescripciones que le regulan y espero que no darán lugar a la aplicación del correctivo que en caso contrario señala el párrafo 3.º del art. 5.º del mencionado Real decreto, encargando al propio tiempo a los que no tengan expedientes que remitir por no haberse presentado reclamaciones, lo hagan así constar por certificación que en el día señalado elevarán al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial para el debido conocimiento.

Oviedo 18 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 853).

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura de Vicente Chisbet Cubas, fugado de la cárcel de Villalpando (Zamora), el día 18 del corriente; de 57

años de edad, grueso, más bien alto, moreno, ojos y pelo castaños, viste chaqueta y pantalón paño fuerte, color castaño oscuro, sombrero fieltro negro alas anchas y borceguís blancos, y caso de ser habido lo pondrán a disposición de este Gobierno.

Oviedo 20 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 862).

Distrito minero de Oviedo

D. Mauro Díaz Caneja, Ingeniero Jefe interino del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Faustino Gutiérrez, vecino de Santullano en Mieres, ha presentado solicitud de registro de 3.ª Demasia a la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Miravalles», sita en el concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones nombradas «Miravalles», núm. 8.398, «Buena» (núm. 7.428) y «Mariana» (núm. 8.983), que puede adjudicarse como 3.ª Demasia, según resulta del reconocimiento facultativo.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.863 se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo a 17 de Mayo de 1897.—Mauro Díaz Caneja.
(R. al núm. 836).

Comisión mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Reemplazos.—Circular

El art. 30 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la declaración de exenciones en el Ejército y en la Marina, previene de un modo expreso y terminante que el

juicio de exenciones por causa de inutilidad física, que ha de celebrarse anualmente ante las Comisiones mixtas de reclutamiento, durará tan solamente cuarenta y cinco días, contados desde aquel en que dé principio en ellas, y que los mozos que por ausencia, enfermedad ó cualquier otro motivo no hayan podido comparecer dentro de dicho plazo, para hacer la oportuna alegación de sus presuntas inutilidades, cualquiera que ellas sean, se les concederá un nuevo plazo de quince días, y si transcurridos estos tampoco se presentaran serán declarados soldados.

Próximo, pues, a finalizar el término de que se trata, y siendo bastante considerable aun el número de mozos, que por causa debidamente justificada han dejado de comparecer para el acto de su rectificación de talla ó reconocimiento facultativo, esta Comisión se considera en el deber de llamar muy especialmente la atención de los señores Alcaldes, acerca de la necesidad de que, sin la menor demora, y utilizando todos los medios de publicidad de que dispongan, hagan saber a los mozos que se encuentren en el expresado caso, ó a persona de la familia de los mismos, que el diez del próximo mes de Junio concluye la prórroga de los quince días que como ampliación al período ordinario del juicio de exenciones se concede por el precepto reglamentario de que al principio se deja hecho mérito, y que los que hasta el citado día no llegaran a presentarse para el reconocimiento ó medición de que se encuentran pendientes, se entiende que renuncian desde luego a sus respectivas alegaciones, quedando por consecuencia declarados definitivamente soldados, en el hecho de que el término en cuestión es de todo punto improrrogable, y una vez finalizado, ya no podrían ser admitidos bajo razón ni motivo de ninguna especie, por muy justificados y atendibles que ellos fuesen.

Oviedo 18 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente, Federico Navarro.—P. A. de la C. M. de R., el Secretario accidental, Paulino Rozada.
(R. al núm. 851).

DELEGACION DE HACIENDA

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 3 de Marzo último la Real orden siguiente que fué publicada en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo:

«Excmo. Sr.: Vistas las reglas propuestas por esa Compañía para el cumplimiento de los apartados 3.º y siguientes del art. 31 del reglamento provisional de 20 de Septiembre último, relativo a la ejecución del convenio sobre renovación del contrato del Arriendo de Tabacos, que dispone, entre otras cosas, que la importación por los particulares de tabacos elaborados se hará precisamente por conducto de esa Compañía, abonando aquéllos, además de los derechos de regalía que correspondan, la comisión que, de acuerdo con la misma, señale el Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía, y lo informado por la Dirección general de Aduanas respecto a los puntos que se relacionan con los servicios que tiene a su cargo, se ha servido aprobar dichas reglas, que son a saber:

Primera. Los tabacos de cualquier clase que vengan con destino a particulares, se considerarán consignados a la Compañía Arrendataria, la cual, por medio de sus Representantes ó agentes, debidamente autorizados, en los puertos ó punto de la frontera adonde lleguen los tabacos, presentará en la Aduana correspondiente las oportunas declaraciones, consignando sólo el número de bultos, sus marcas y numeración, con lo cual se dispondrá, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, que se trasladen aquéllos a los almacenes de la Compañía, en los cuales se reconocerán los bultos por el Vista y Auxiliar que en cada caso designe el Administrador para examinar si sólo contienen tabaco, y en el caso de que así resulte, los empleados de la

Aduana recogerán las declaraciones con el *recibí* de los bultos que se hubieren entregado, consignando en ellas el peso adeudable, á los efectos de la Estadística de Aduanas. Si en el reconocimiento de los bultos apareciese que contenían otras mercancías que no sean tabacos, se retirarán los que las contengan á los almacenes de la Aduana, procediéndose á instruir el oportuno expediente para exigir la responsabilidad á quien proceda.

Las Aduanas unirán á las declaraciones las pólizas ó documentos de origen que se refieran á la expedición, á fin de que los empleados de la Compañía puedan redactar los aforos con la debida exactitud y recta aplicación de la tarifa. Si la Compañía necesitara en casos especiales conservar el antecedente, podrá reclamar de la Aduana copia certificada. Cuando las Aduanas hayan de imponer á los receptores de bultos de tabacos multas reglamentarias por faltas independientes de los actos de reconocimiento y aforo, lo advertirán á la Compañía á fin de que ésta exija la justificación de haber sido satisfechas dichas penalidades, reteniéndose la entrega de los tabacos hasta que así se hubiese hecho.

Segunda. Si los tabacos viniesen consignados á la Compañía por consecuencia de pedidos que hubiese hecho la misma por encargo de algún particular, una vez despachados por la Aduana, en la forma antes expresada, procederá la dependencia de la Compañía que haya de aforarlos á examinar si los tabacos presentan señales exteriores de avería, y si no la tuviesen, los precintará y liquidará el adeudo, aplicando la partida correspondiente del Arancel, según la clase y procedencia de los tabacos, y además recargará en concepto de comisión, cuando se trate de tabacos torcidos ó cigarros puros un doce por ciento sobre la suma á que ascienda el valor originario de aquellos en fábrica, según factura, más la cantidad que importe el derecho de regalía; un 16 por 100 cuando lo que se trate de adeudar sean cigarrillos de cualquier clase procedentes de Cuba, Puerto Rico, Filipinas ó Canarias; un 14 por 100 cuando sea picadura de las mismas procedencias, y un 25 por 100 cuando sean cigarrillos ó picadura del extranjero. Esta liquidación se remitirá con los tabacos al Representante ó Subalterno que tenga la Compañía en la localidad en que resida la persona á quien vengán destinados aquellos, y cuando en ella no los hubiere, al que tenga su almacén más próximo, á no ser que ya hubiese hecho en el pedido designación especial del almacén en que había de verificarse la entrega, en cuyo caso se realizará en él. Si los tabacos presentan señales exteriores de avería, la oficina que deba despacharlos avisará desde luego á la persona á quien vengán destinados y además entablará en el acto la reclamación correspondiente para

el abono de los perjuicios de aquélla ante quien corresponda.

Tercera. Cuando los tabacos vengán consignados á la Compañía por el fabricante ó por otra persona para entregarlos á individuos ó entidad determinada, las Aduanas procederán en la misma forma antes dicha, pero la dependencia de la Compañía encargada del despacho exigirá, antes de proceder al adeudo, que se le entregue una declaración firmada por el remitente ó por las personas á quien vengán destinados los tabacos, en la que conste el precio originario en fábrica para hacer la liquidación del tanto por 100 de comisión correspondiente á los tabacos, con arreglo á lo establecido en la base anterior. Cuando el que remitiere los tabacos consignare en la carta aviso el valor de aquéllos, se considerará esta manifestación al igual de la declaración de que antes queda hecho mérito. Si se trata de tabacos de marcas y vitolas cuyos precios consten en los libros de precios corrientes, y exista conformidad entre lo declarado y lo que aparece en aquéllos, se procederá al adeudo, despacho y remisión como en el caso de la base anterior, pero si los tabacos fuesen de marca ó vitola cuyos precios no constaren en el libro de precios corrientes, se procederá á abrir alguna cajita de cada una de las clases que contenga la partida, y se verá si por su clase, forma y peso conforman con los de precio análogo de otras marcas conocidas, en cuyo caso se despacharán en la forma antes dicha. En el caso en que existiere motivo racional para suponer que en la declaración se hubiese consignado precios inferiores á los corrientes de clases análogas, se liquidará la comisión tomando los precios que á juicio del encargado del despacho hubieran debido consignarse, y si el interesado no se conforma, se remitirán por lo menos una cajita de cada una de las clases cuyo precio se impugne á la Representación del Gobierno cerca de la Compañía, la cual, con vista del informe de la dependencia de la Compañía que hubiese realizado el despacho y de la reclamación interpuesta por el interesado, fallará sin ulterior recurso.

La interposición de recurso contra la liquidación que se hubiese hecho del importe de la comisión no entorpece el despacho y entrega de los tabacos si el reclamante se aviene á satisfacer la cantidad que resulte de la liquidación tal como la hubiere formado la oficina correspondiente, sin perjuicio de que, una vez fallada la reclamación, se le devuelva por la Compañía lo que proceda con arreglo á la decisión que recaiga. Sólo en el caso de que el interesado se negara á ingresar el importe de la liquidación se dejará pendiente la entrega y los tabacos en depósito, bajo la responsabilidad de sus dueños, en los almacenes de la Compañía hasta que se resuelva la reclamación que se hubiese formulado.

Cuarta. Recibidos los tabacos despachados y adeudados en el almacén en que el interesado deba recogerlos, de conformidad con lo establecido en la base segunda, el encargado de aquél notificará inmediatamente á la persona á la cual deba entregarse, recogiendo recibo de la notificación, para que dentro del preciso término de un mes, y en las horas de despacho del almacén, que se determinarán en la notificación, pase á recogerlos, y una vez que haya satisfecho el importe de la liquidación de los derechos de regalía y comisión, así como los gastos de transporte á la Península, derechos de exportación, seguro y demás que haya tenido el tabaco según factura, cuando proceda se hará cargo á su satisfacción de los tabacos, ó formulará las reclamaciones oportunas, así por faltas como por averías.

De unas y otras será responsable la Renta de Tabacos si se produjeron desde que la Compañía Arrendataria se hiciera cargo de los tabacos en el puerto ó frontera, y no procediera de vicio propio del género; pero si las cajitas ó paquetes en que vengán contenidos no mostrasen señal de haberse abierto, aun cuando no contuviesen el número de cigarros debido ó la cantidad de tabaco marcado, ó se encontrase el tabaco averiado, siempre que no apareciesen señales al exterior, ó cuando aun habiéndolas procediesen de vicio ó defecto del género, no se exigirá responsabilidad alguna á la Compañía.

En el caso en que, por no encontrar al destinatario de una partida de tabaco, en el domicilio que constase en su pedido ó en la carta aviso del remitente, no se le pudiera hacer la notificación anterior, así como cuando se recibiere una partida para persona cuyo domicilio no se indicara por el remitente, la notificación se hará por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que pertenezca el pueblo para el cual se hiciera el pedido ó en que por el remitente se dijese que vivía la persona á que habían de entregarse los tabacos, siendo los gastos de este anuncio de cuenta del interesado. Los dueños de los tabacos los retirarán de los almacenes de la Compañía en el preciso término de un mes, desde la fecha de la notificación ó publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia de que pasado este tiempo quedarán los tabacos en beneficio de la Renta.

Quinta. Por cada despacho con destino á particulares, se expedirá una guía que se entregará al dueño de los tabacos, en la cual se expresarán los números de los precintos que lleven las cajas ó paquetes que lo formen, y si el dueño de los tabacos necesitase otras guías para remesar ó conducir á otro sitio algunas cajas ó paquetes, podrá reclamarlas del Representante de la Compañía en la provincia en que resida, el cual se las expedirá con

sólo exhibir la correspondiente al despacho, expresar los números que lleven los precintos de los paquetes ó cajas que desee trasladar, y que éstos se hallen sin señal alguna de haber sido abiertos.

Y sexta. No se exigirá guía para el transporte de tabacos en el equipaje de los viajeros, siempre que las cajitas ó paquetes que los contengan lleven el precinto de la Compañía intacto y no presenten señal alguna de haber sido abiertos.

Al mismo tiempo, S. M. ha tenido á bien disponer que las precedentes reglas empiecen á regir á los sesenta días de publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Oviedo 14 de Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. S., Joaquín Berned.

(R. al núm. 816).

MONTE DE PIEDAD DE OVIEDO

El día 8 de Junio tendrá lugar la subasta pública de los lotes vencidos en el mes de Abril último, y son los comprendidos desde el 1.164 al 1.506, en alhajas, y desde el 10.232 al 11.431, en ropas y demás objetos, exhibiéndose al público los lotes que han de venderse el día 7 de tres á seis de la tarde.

Los dueños de los expresados empeños podrán cancelarlos hasta el día 31 del actual pasado el cual bajo ningún concepto podrán retirarlos de la subasta.

Oviedo 20 de Mayo de 1897.—El Administrador, Rafael Díaz.

Escuela Normal Superior de Maestros DE OVIEDO

Anuncio.—*Conferencias pedagógicas*

A fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de Conferencias pedagógicas de 6 de Julio de 1888, reunidos en el salón de actos de esta Escuela, los Profesores de la misma, y los de la de Maestras, bajo la presidencia del que suscribe; en vista de que ningún Maestro de Escuela pública había solicitado tomar parte en dichas conferencias, acordaron designar á D. Enrique García Prada, Profesor de esta Normal, para desarrollar el tema 1.º «Descripción físico-geográfica de España.» «Principales producciones agrícolas de cada región;» á D. Heriberto Larios, Profesor de esta Escuela, para el tema 2.º «El trabajo crea el capital y la riqueza de los individuos y de las naciones.» «La riqueza adquirida por cada uno con su trabajo, lejos de disminuir, aumenta la de los demás;» y á D. Manuel Muñiz, Profesor de la de Maestras, para el tema 3.º «Carácter de los primeros conocimientos que el niño adquiere.» «Objetos que se perciben por cada uno de los sentidos.» «Los conocimientos sensibles preceden á los racionales y les sirven de base.»

Lo que se hace público para conocimiento del Magisterio de 1.ª enseñanza de esta provincia.

Oviedo 18 de Mayo de 1897.—El Director, Heriberto Larios.

(R. al núm. 850).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villaviciosa

D. Juan Pedrayes Miravalles, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 2.500 pesetas de sueldo anual, se anuncia su provisión para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de 10 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviciosa Mayo 18 de 1897.—Juan Pedrayes.

(R. al núm. 860).

Alcaldía de El Franco

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de este término municipal que ha de regir en el próximo ejercicio de 1897-98, se hace saber á medio de este anuncio, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para lo cual se hallará expuesto un ejemplar de dicha matrícula en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Caridad Mayo 15 de 1897.—El Alcalde, Remigio Núñez.

(R. al núm. 846).

Alcaldía de Boal

Relación nominal de los mozos correspondientes al actual reemplazo y á los tres anteriores á quienes el Ayuntamiento, en sesión de 29 de Abril último, ha declarado prófugos, condenándoles al propio tiempo á los gastos que ocasionen con su captura y conducción ante la Comisión mixta de Reclutamiento, por no haber concurrido, ni excusándose legalmente, al acto de llamamiento y clasificación de soldados.

Reemplazo de 1897

Núm. 1 del alistamiento y 60 del sorteo. Francisco Martínez Piedra, hijo de Domingo y Antonia.

4 y 39. José Carvajales Pérez, de José y de Balbina.

9 y 62. José Méndez Novo, de José y de Constantina.

10 y 58. Enrique Alvarez García, de Bartolomé y de Ramona.

12 y 21. Emilio Pérez Infanzón, de Faustino y de Camila.

15 y 48. José Jardón Arias, de Salustiano y de Josefa.

23 y 25. Anastasio Rodríguez Teicellos, de Francisco y de Francisca.

27 y 8. Demetrio Bermúdez Díaz, de Casimiro y de Crescencia.

28 y 2. Segundo García García, de José y de Josefa.

35 y 6. José Martínez Infanzón, de José y de Sinforosa.

36 y 23. Manuel López Siñeriz, de Calixto y de Constantina.

41 y 67. Victoriano Fernández López, de Joaquín y de Florentina.

43 y 89. Constantino González Arias.

44 y 88. Celestino González Fernández, de Francisco y de Rosalía.

47 y 37. José Fernández Pérez, de José y de Manuela.

49 y 64. Marcelino López García, de Pedro y de Josefa.

Reemplazo de 1896

22 y 4. Avelardo Fernández Novo, hijo de José y de Francisca.

30 y 55. Valentín Rodríguez García, de Francisco y de Florentina.

39 y 65. Manuel Pérez, de María.

61 y 50. Servando García Alvarez, de Francisco y de Dolores.

71 y 79. José Carvajales Rodríguez, de Ricardo y de Josefa.

Reemplazo de 1894

62 y 26. Ramón López, hijo de Luisa.

Se interesa de todas las autoridades la busca y captura de los expresados prófugos y su conducción á esta Alcaldía.

Boal 12 de Mayo de 1897.—El Alcalde, José M. Infanzón.

(R. al núm. 810).

Alcaldía de Coaña

D. Juan Méndez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: que el miércoles 26 del corriente de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de estas Consistoriales, la primera subasta en venta exclusiva de las carnes y líquidos de dicho concejo, para el año económico de 1897-98, bajo el sistema de pujas á la llana y condiciones que se expresan en el expediente del particular, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe de las especies que se subastan será el de 3.126,20 pesetas, incluyendo todos los recargos autorizados.

Que el arrendatario garantizará el arriendo depositando en la del Ayuntamiento la cuarta parte del importe á que ascienda aquél.

Que la garantía para tomar parte en el remate, consistirá en depositar el 5 por 100 del tipo mínimo de la subasta por cualquiera de los medios que autoriza el art. 284 del Reglamento.

Las demás condiciones podrán examinarlas los interesados en dicha Secretaría, todos los días de ocho á doce de la mañana.

Coaña 16 de Mayo de 1897.—Juan Méndez.

(R. al núm. 848).

Alcaldía de Corvera

Según participa á esta Alcaldía, el de barrio de la parroquia de Solís, en poder de D. José García Gutiérrez, vecino de Casal, de dicha parroquia, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, que se encontró haciendo daño en las propiedades del D. José, cuyas señas son: altura cinco cuartas, color negro, cola y crin cortadas, herrado de las cuatro patas y cerrado.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño á quien se entregará, previo el pago de gastos. Si no apareciese dueño en el término de quince días será subastado en esta Alcaldía.

Corvera 15 de Mayo de 1897.—El primer Teniente Alcalde, Casimiro Rodríguez.

(R. al núm. 852).

Alcaldía de Rivadaveva

D. Manuel García y García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rivadaveva.

Hago saber: que en el día 29 del corriente á las tres de su tarde, tendrá lugar en estas Consistoriales por pujas á la llana la primera subasta para el arriendo á venta libre por término de tres años de las carnes que se sacrifiquen para la venta, los aceites de todas clases, jabón duro y blando, alcoholes, aguardientes, licores y sal común.

El pliego de condiciones, las tarifas y las cuotas de arriendo están de manifiesto en esta Secretaría á disposición de los interesados. Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaria municipal ó en la Presidencia, el dos por ciento del valor de las especies que son objeto del arriendo.

Durante la primera hora, se admitirán solamente aquellas posturas que cubran el presupuesto de la totalidad de las especies que asciende á 7.924,50 pesetas, haciéndose la adjudicación al mejor postor.

Caso de no presentarse en este tiempo ninguna proposición que cubra el citado presupuesto, se abrirá nueva licitación por otra hora durante la cual se admitirán proposiciones por artículos que cubran el presupuesto respectivo.

Adjudicada que sea la subasta, el rematante quedará obligado á depositar la cuarta parte de la cantidad en que le fuera hecha la adjudicación.

Colombres 17 de Mayo de 1897.—Manuel García.

(R. al núm. 849).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza, se sigue juicio ejecutivo á instancia del Procurador D. Manuel Ceán Bermúdez, en nombre y represen-

tación de Doña Felisa Lavandera y Pescalice, vecina de esta villa, contra Doña Ramona Díaz Nava, vecina de la parroquia de Ruedes, Don Pedro Uria y García y D. Manuel Fernández y González, de la de Cenero, sobre pago de dos mil setecientas cincuenta pesetas, capital de dos préstamos, doscientas cuarenta y siete pesetas, intereses de mensualidades vencidas, las que se sigan devengando y las costas, en cuyos autos he acordado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa de piso alto, sin número, sita en términos de la parroquia de Rocés, en esta villa, con sus departamentos: la cual mide veintiocho piés setenta y cinco centímetros de pié por su fachada, por treinta y ocho de fondo, ó sean novecientos cuarenta piés y medio de superficie, con la mitad de un patio que se halla á la espalda de la misma que media entre las casas; y una cuadra que fué parte de la misma y pasa á formar finca independiente con otra mitad de patio adjudicado á Doña Ramona Díaz, cuya mitad de patio tiene de extensión ciento setenta y cinco piés superficiales, y se halla pegando con la misma casa; linda ésta con su mitad de patio; al Este, bienes de herederos de Don Claudio Lombart; al Sur, con la otra mitad de patio y cuadra de Doña Ramona Díaz; al Oeste, terreno de la misma; frente, bienes de D. Manuel Alvarez, y al Norte, carretera de Gijón á Oviedo; cuya casa con la mitad de patio fué tasada por los peritos en siete mil pesetas.

Una casa ó cuadra sita en la parroquia de Rocés á inmediaciones de esta villa, que mide por su frente veintiseis piés y medio por treinta de fondo, que da una superficie de setecientos noventa y cinco piés.

Mitad de un patio que se halla entre dicha cuadra y una casa adjudicada para deudas y gastos de la testamentaria de D. Francisco Antonio Caicoya, cuya mitad de patio mide ciento setenta y cinco piés superficiales por el lado de la misma cuadra; otro patio que se halla tras de la misma cuadra, que mide cuatrocientos cuarenta y dos piés y medio superficiales; con más un terreno sito al Oeste de la misma casa de la cédula de gastos, por donde es la entrada y salida á la cuadra, mide cinco piés y medio de ancho y treinta y ocho de longitud, ó sean doscientos nueve de superficie; linda todo formando una sola finca al Sur, con reguero de aguas; frente herederos de D. Matías Jove; Oeste, bienes de D. Manuel Alvarez, y Norte, carretera de Gijón á Oviedo, y con patio de la casa adjudicada á la cédula de gastos, y al Este, bienes de herederos de D. Claudio Lombart, cuya casa, mitad de patio y patio descritos y que constituyen una sola finca; fué tasada por el perito en tres mil pesetas.

La subasta de las expresadas fincas tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día doce de Junio próximo, á las once de su

mañana; previniéndose á los licitadores que quieran tomar parte en ella, que deberán consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes que sirve de tipo para la subasta; que la subasta de la casa tasada en siete mil pesetas, se llevará á efecto sin sujeción á tipo, por no haberse presentado licitador alguno, en dos anteriores subastas, y respecto la última, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos, los que quieran tomar parte en el remate y con los que deberán conformarse.

Dado en Gijón á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.— José M. Suárez Argüelles.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

(R. al núm. 306.)

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de instrucción de Cangas de Tineo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de once de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho estableciendo el juicio por Jurados para determinados delitos.

Hago saber: que el día veintiseis del corriente y hora de las diez de su mañana se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en acto público, el sorteo para la designación de seis vocales que, en concepto de contribuyentes, hayan de constituir con los de derecho propio la Junta de este partido encargada de la formación de las segundas listas.

Dado en Cangas de Tineo á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Angel Rancaño.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

(R. al núm. 304.)

Juzgado de Tineo

El Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente hago saber: que para hacer efectivas las costas en que fué condenado Celestino Rodríguez y Menéndez, (a) Repollo, vecino de Araniego, parroquia de Parajas, concejo de Cangas de Tineo, en virtud de causa que se le siguió por lesiones, se le embargaron y justipreciaron los bienes siguientes:

1.º El prado llamado de las Llamas, regadío, de tercera clase, con cinco castaños de segunda, un cerezo y un plátano de tercera: cabida de diez y seis áreas; linda al Norte prado de Francisco Cortina, vecino de Parajas, Sur camino de las Llamas, Este castañedo de José Alvarez, vecino de Araniego, y Oeste prado de Juan Rodríguez, en noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

2.º El prado del Payarón, regadío, de segunda clase, tiene dos castaños de segunda clase y otros dos de tercera: cabida diez y ocho áreas; linda Norte prado de José Alvarez, Sur prado de Manuel Herías, y yermo de Manuel López, Este huerta de Antonio Rodríguez, vecinos de Araniego, y Oeste camino del Payarón; en ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

En providencia del día de hoy, se acordó sacar los bienes descritos á pública y segunda subasta la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Cangas de Tineo el día diez y siete de Junio próximo á las diez de la mañana, con advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado y demás que determina el artículo mil cuatrocientos noventa y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y que la subasta se verificará sin la presentación de títulos que habrán de subsanarse por los rematantes en la forma que determina la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público, es el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Diego Lorente.—Por su mandado, Maximino Castañón.

(R. al núm. 310.)

Juzgado de Fonsagrada

D. Eduardo Yañez Diez, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Fonsagrada.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Fonsagrada á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y siete. Vistos por el Juez de primera instancia de este partido, D. Camilo González Golpe, los presentes autos de tercería de dominio á bienes embargados á D. Manuel Muñia Méndez, en ejecución de sentencia de demanda de menor cuantía sobre pago de cantidad, á instancia de D. Manuel López Villar y Niño, de Riodeporto, tramitados en juicio ordinario de menor cuantía y promovidos por D. Miguel Méndez Díaz, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, labrador y vecino de Seroiro, representado por el Procurador D. Carlos de Aira Barrera, y defendido por el Letrado D. Ildefonso Fernández, contra D. Manuel López Villar y Niño, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Riodeporto, ejecutante, representado por el Procurador D. Manuel Saavedra, bajo la dirección del Letrado D. Secundino Barcia Arango, y contra Don Manuel Muñia Méndez, también casado, labrador y vecino de Seroi-

ro, ejecutado, declarado en rebel- día.

Fallo

Que desestimando las excepciones opuestas por el Procurador Saavedra en la representación que ostenta, debo declarar y declaro que la parte de las fincas descritas en la demanda que pertenecía al D. Manuel Muñia Méndez, corresponde por ahora en propiedad y posesión al D. Miguel Méndez Díaz, y en su consecuencia mando alzar el embargo de las mismas y dejarlas á la libre disposición del D. Miguel, condenando á los demandados Don Manuel López Villar y D. Manuel Muñia Méndez, á que así lo consientan y hagan, y absuelvo á éstos de la demanda en cuanto hace relación á los demás coherederos, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al rebelde en cualquiera de las formas que preceptúa el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Camilo González.»

Cuya sentencia fué publicada en forma el mismo día de su fecha.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Fonsagrada á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Eduardo Yañez.—Visto bueno, González.

(R. al núm. 317.)

Juzgado de Parres

Edicto

D. Vicente Somoano Uncal, Juez municipal del término de Parres.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay unos seiscientos vecinos, y comprende una extensión de quince kilómetros de Oriente á Occidente ó igual de Sur á Norte, se celebran aproximadamente cincuenta juicios verbales, veinte de conciliación, diez y seis de faltas y cuatrocientas inscripciones de nacimientos con trescientas doce de defunciones.

El Secretario cobra anualmente por término medio mil pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Señor Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desem-

peño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

No es compatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijarán las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Las Arriendas Mayo diez de mil ochocientos noventa y siete.—Vicente Somoano.—Por mandado de su señoría, Urbano Monasterio,

(R. al núm. 292).

Juzgado de Piloña

D. Luis de Argüelles y Argüelles, Juez municipal de la villa de Infiesto y su término.

Hago saber: que el día quince de Junio próximo, á las once de su mañana, se remitirá en la Sala de Audiencia de este Juzgado, las fincas que se expresan á continuación.

1.ª Una finca á prado con dos robles, sita en el pueblo de Mestas, llamada la Tegería: de extensión tres áreas veinticinco centiáreas; linda al Saliente, bienes de los herederos de D. José Valentin Argüelles; Sur y Norte, más de D. Eladio Suárez, y Poniente, Baltasar Conde; tasada en ciento sesenta pesetas.

2.ª Un establo ó corral de ganados con su pajar, sito en el expresado pueblo: mide una superficie de trece metros cuadrados; linda á la derecha de su entrada con otro de D. Fabriciano Mestas; izquierda otro de D. Rafael González; trasera casa del D. Fabriciano, y delantera calle; tasado en cien pesetas.

Las mencionadas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago á D.ª Laura Solis Lagar, de la cantidad de treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos y las costas que le adeuda D. Cosme Bercio Solis, advirtiéndose que no se presentaron títulos de dominio, que los licitadores deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en la villa de Infiesto á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Luis de Argüelles.—Por su mandado, Carlos de la Vega.

(R. al núm. 316.)

ANUNCIOS NO OFICIALES

Del puerto de Andruas, Quirós, desapareció una yegua color castaño, de cinco años de edad, con la punta de la oreja derecha cortada.

La persona en cuyo poder se halle se servirá avisar á su dueño D. Mateo Suárez, vecino de Bermiego, en dicho concejo.